

Consejo Escolar de la Región de Murcia

Dictamen 6/2019

D. Juan Castaño López, Presidente
D^a Begoña Sánchez Suárez, Secretaria
D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
D. José Alarcón Teruel, UCAM
D. Sergio Amat Plata, UPCT
D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM
D. Fco. Manuel Cara Fernández, CONFAMUR
D. Manuel Cutillas Torá, UGT
D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
D. Victor Escavy García, CONCAPA
D. Francisco Espinosa Mateo, ANPE
D. Federico Faus Máñez, FSIE
D. Juan Fco. Fernández Abellán, FEREMUR
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
D. Antonio García Correa, P. Prestigio
D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D^a M^a Remedios Lajara Domínguez, Ad. Educativa
D. Sergio López Barrancos, Ad. Educativa
D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE
D^a Anna M^a Mellado García, CC.OO.
D^a Adela Monteagudo Sánchez, CONFAMUR
D. Pedro Mora Góngora, C^o Licenciados y Doctores
D^a Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
D^a M^a Ángeles Muñoz Rubio, CROEM
D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa
D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
D. Alfredo Pérez Morales, UMU

D^a Ana Guijarro Martínez, Directora General de
Personas con Discapacidad del IMAS, asiste como
invitada para asesorar al Pleno

El Pleno del Consejo Escolar de la
Región de Murcia, en su sesión celebrada el
día 3 de abril de 2019, con la asistencia de
los miembros relacionados al margen, ha
aprobado por mayoría el dictamen al
*Anteproyecto de Ley de Garantía de los
Derechos de las Personas con
Discapacidad en la Región de Murcia* (texto
de 4 de Julio de 2018).

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2018 ha tenido entrada en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto a la que remite el Anteproyecto de Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Región de Murcia para que, a petición del Instituto Murciano de Acción Social, a través de la Subdirección General de Personas con Discapacidad, sea emitido un dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Anteproyecto de Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Región de Murcia consta de un preámbulo que incorpora la exposición de motivos, 77 artículos estructurados en siete títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y seis disposiciones finales.

El contenido es el siguiente:

La **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** está estructurada en tres apartados.

En el **apartado I** refiere el marco jurídico internacional y nacional que atañe a los derechos de las personas con discapacidad.

En el **apartado II** señala que el mandato constitucional a este respecto ha sido cumplido mediante la normativa autonómica pero que con la presente ley se pretende abordar por primera vez la transversalidad de las políticas de atención a las personas con discapacidad, la adecuada regulación de la coordinación entre los poderes públicos y las garantías para la defensa y protección de sus derechos.

En el **apartado III** indica los objetivos fundamentales de la Ley.

El **TÍTULO PRELIMINAR** recoge las disposiciones generales y consta de seis artículos.

El **artículo 1** establece el objeto de la presente Ley.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

El **artículo 2** indica el ámbito de aplicación.

El **artículo 3** define una serie de términos empleados en la Ley.

El **artículo 4** ratifica los principios informadores establecidos en la normativa básica estatal y añade otros principios.

El **artículo 5** trata de la corresponsabilidad de las administraciones públicas y la colaboración con la iniciativa social.

El **artículo 6** introduce la obligatoriedad de un informe de impacto de discapacidad y remite a la **disposición adicional primera** para concretar las condiciones de dicho informe.

El **TÍTULO I** trata sobre la garantía de los derechos de la personas con discapacidad y consta de dos artículos.

El **artículo 7** señala que los poderes públicos garantizarán el ejercicio de los derechos y enumera algunos que serán de especial consideración.

El **artículo 8** regula los deberes de las personas con discapacidad y sus familias.

El **TÍTULO II** regula las medidas de garantía de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y consta de cincuenta y un artículos (9 a 59) organizados en cinco capítulos.

El **capítulo I** contiene las disposiciones generales y consta de tres artículos.

El **artículo 9** establece una serie de medidas de garantía.

El **artículo 10** regula la coordinación de los recursos y servicios.

El **artículo 11** trata sobre el respeto a la autonomía de las personas con discapacidad.

El **capítulo II** regula las medidas de acción positiva, contra la discriminación y de fomento de la calidad de vida de las personas con discapacidad y consta de cuarenta y un artículos distribuidos en siete secciones.

La **sección 1ª** regula el derecho a la protección de la salud y consta de tres artículos.

El **artículo 12** trata de la promoción de la salud y prevención de la discapacidad.

El **artículo 13** regula la asistencia sanitaria.

El **artículo 14** trata sobre la atención integrada de carácter social y sanitario.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

La **sección 2ª** regula el derecho a la educación y consta de nueve artículos.

El **artículo 15** expone los objetivos y finalidad de esta sección.

El **artículo 16** regula la prevención del absentismo y abandono escolar.

El **artículo 17** expone una serie de medidas de sensibilización para fomentar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

El **artículo 18** trata sobre la formación y capacitación de los profesionales educativos.

El **artículo 19** regula la coordinación y colaboración entre los ámbitos educativo, laboral, sanitario y social.

El **artículo 20** regula lo relativo a la orientación sociolaboral.

El **artículo 21** trata del impulso del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

El **artículo 22** regula lo relativo a las enseñanzas de Formación Profesional.

El **artículo 23** se refiere a los estudios universitarios.

La **sección 3ª** se refiere al empleo y la inclusión laboral. Consta de seis artículos.

El **artículo 24** expone los objetivos y finalidad de esta sección.

El **artículo 25** se refiere al apoyo para la actividad profesional.

El **artículo 26** refiere una serie de medidas del sector público.

El **artículo 27** se refiere a medidas del sector privado.

El **artículo 28** remite a lo relativo a la salud y seguridad en el trabajo.

El **artículo 29** impulsa la creación de ayudas para mantener y generar empleo.

La **sección 4ª** se refiere al derecho a la promoción y protección social. Consta de diez artículos.

El **artículo 30** expone los objetivos y finalidad de esta sección.

El **artículo 31** indica una serie de criterios relativos a la prestación de servicios de atención a las personas con discapacidad.

El **artículo 32** recoge los objetivos de los servicios sociales en la atención a las personas con discapacidad.

El **artículo 33** indica una serie de criterios de actuación.

El **artículo 34** trata de la información y orientación.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

El **artículo 35** se refiere a la atención específica a las necesidades propias del ciclo vital.

El **artículo 36** trata de los servicios de capacitación sociolaboral.

El **artículo 37** se refiere a las prestaciones tecnológicas.

El **artículo 38** trata la atención temprana.

El **artículo 39** trata del asistente personal.

La **sección 5ª** se refiere al derecho a la cultura, deporte y ocio. Consta de cuatro artículos.

El **artículo 40** regula el acceso y participación en la vida cultural.

El **artículo 41** trata las actividades deportivas.

El **artículo 42** se refiere a la oferta turística y de ocio.

El **artículo 43** trata del acceso y disfrute de la naturaleza y educación medioambiental.

La **sección 6ª** trata sobre el consumo y consta de dos artículos.

El **artículo 44** expone los objetivos y finalidad de esta sección.

El **artículo 45** se refiere a una serie de medidas de promoción y protección.

La **sección 7ª** regula el derecho a la protección económica y consta de siete artículos.

El **artículo 46** establece el derecho a recibir prestaciones.

El **artículo 47** se refiere a la fiscalidad.

El **artículo 48** se ocupa de las subvenciones públicas.

El **artículo 49** se refiere a la financiación de recursos y programas de las entidades privadas de iniciativa social.

El **artículo 50** regula medidas vinculadas a la contratación pública.

El **artículo 51** impulsa cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y remite a la **disposición adicional segunda** para la concreción del plazo.

El **artículo 52** se refiere a la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción y remite a la **disposición adicional segunda** para la concreción del plazo.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

El **capítulo III** regula las medidas de defensa y protección jurídica. Consta de dos artículos.

El **artículo 53** se refiere a medidas de defensa y protección.

El **artículo 54** regula el arbitraje y remite a la **disposición final cuarta** para establecer el plazo para constituir el sistema arbitral.

El **capítulo IV** regula las medidas de sensibilización y consta de dos artículos.

El **artículo 55** se refiere a las medidas de sensibilización.

El **artículo 56** remite al ente público de Radio-Televisión de la Región de Murcia.

El **capítulo V** regula las medidas de sostenibilidad del sistema de protección y consta de tres artículos.

El **artículo 57** trata del principio de sostenibilidad financiera.

El **artículo 58** establece la obligación de publicitar la información sobre la financiación de los centros y servicios para personas con discapacidad.

El **artículo 59** regula la participación del usuario en la financiación de los servicios y recursos.

El **TÍTULO III** regula el derecho a la accesibilidad universal y consta de cuatro artículos.

El **artículo 60** se refiere a las garantías del derecho.

El **artículo 61** regula la reserva de aparcamientos.

El **artículo 62** se refiere a servicios de transporte especial.

El **artículo 63** trata de los perros de asistencia y animales de apoyo.

El **TÍTULO IV** regula la participación en la vida pública y política. Consta de cuatro artículos.

El **artículo 64** trata del derecho a la participación en la vida pública.

El **artículo 65** regula los órganos que canalizarán dicha participación.

El **artículo 66** trata sobre la Comisión de las políticas de discapacidad.

El **artículo 67** se refiere al derecho de participación en la vida política.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

El **TÍTULO V** regula la planificación, formación, investigación y evaluación. Consta de seis artículos.

El **artículo 68** se refiere a la transversalidad y participación en la planificación.

El **artículo 69** establece una estrategia regional cuatrienal y remite a la **disposición adicional tercera** para concretar plazo.

El **artículo 70** regula el fomento de la investigación e innovación.

El **artículo 71** se refiere a la información sobre discapacidad.

El **artículo 72** regula lo relativo a formación en materia de discapacidad.

El **artículo 73** remite a la evaluación de las políticas públicas de atención a las personas con discapacidad.

El **TÍTULO VI** establece el régimen sancionador y consta de cuatro artículos.

El **artículo 74** remite a las disposiciones generales derivadas de la normativa estatal a este respecto.

El **artículo 75** tipifica una serie de infracciones.

El **artículo 76** recoge las sanciones.

El **artículo 77** se refiere a los órganos sancionadores.

La **disposición adicional primera** establece las condiciones del informe de impacto de discapacidad establecido en el **artículo 6**.

La **disposición adicional segunda** establece el plazo de un año para el establecimiento de cláusulas de responsabilidad social aplicables a la contratación pública y para la reserva de contratos de centros especiales de empleo.

La **disposición adicional tercera** establece el plazo máximo de que dispone el Consejo de Gobierno para aprobar la Estrategia Regional establecida en el **artículo 69**.

La **disposición adicional cuarta** establece plazo para presentar información a la Asamblea Regional sobre la aplicación del régimen de infracciones y sanciones.

La **disposición adicional quinta** establece que se ha de elaborar y difundir una versión sencilla de la presente Ley.

La **disposición transitoria única** establece el personal mínimo de los centros de adiestramiento de perros de asistencia.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

La **disposición final primera** modifica el Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La **disposición final segunda** modifica la Ley de perros de asistencia para personas con discapacidad.

La **disposición final tercera** modifica el artículo 10 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía de la Región de Murcia.

La **disposición final cuarta** establece el plazo para implantar el sistema arbitral regulado en el artículo 54 y que tal implantación se hará mediante decreto.

La **disposición final quinta** habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta ley.

La **disposición final sexta** regula el plazo de entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales

1. En folio aparte se da traslado a la Administración de algunos errores materiales detectados, para su corrección.
2. Los títulos de los artículos aparecen unas veces en cursiva y otras en texto plano. Se sugiere unificarlos.

III.2. Observaciones al texto

3. Exposición de motivos, III, p. 5. Dice:

“La presente ley consta de 77 artículos, agrupados en siete títulos, seis disposiciones adicionales...”.

El número de disposiciones adicionales no coincide. Debe decir:

“La presente ley consta de 77 artículos, agrupados en siete títulos, cinco disposiciones adicionales...”.

4. Artículos 3 y 4.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

En el artículo 3 se enumeran una serie de definiciones; el artículo 4 ratifica los principios informadores establecidos en la normativa básica estatal y añade otros principios, que también enumera.

En la enumeración del artículo 4 incluye la letra ñ); en la del 3, no.

Se sugiere incorporar la ñ en la enumeración del artículo 3 y, en cualquier caso, seguir el mismo criterio en ambos casos.

5. Artículo 8.a. Dice:

“Participar activamente en la consecución de los objetivos de mejora de calidad de vida que se consensuen en cualquiera de los servicios o prestaciones que la Administración ponga a su disposición.”.

Tal como está redactado, da la impresión de que tanto las personas discapacitadas como sus familiares tienen la obligación de participar activamente en la consecución de los objetivos que establezca “cualquier servicio” de la Administración.

Además, tal como se establece en el artículo 75.2.a), la no participación activa podría constituir una infracción.

Por ello, sugerimos precisar este apartado para que no quepa recelar arbitrariedad alguna.

6. Artículo 12.2.b.i. Dice:

“...metabólicas y/o ambientales u otras.”

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.*

Por ello, se sugiere:

“...metabólicas o ambientales u otras.”.

O, mejor:

“...metabólicas, ambientales u otras.”.

7. Artículo 22

Este artículo regula las enseñanzas de Formación Profesional que incluye formación en centros de trabajo (FCT). La FCT es formación en centros de trabajo en empresas, no en un centro educativo, y supone que el alumno ha de estar en condiciones de asumir una adecuada prevención de riesgos laborales con los requerimientos de los puestos de trabajo asociados a cada titulación.

Se echa en falta una referencia a este aspecto esencial que podría conducir a que una persona con discapacidad que acceda a la plaza en función de la reserva establecida, se encuentre después en una situación de riesgo en la fase de prácticas laborales o, incluso, que el exceso de celo por parte de la empresa le impida completar su titulación.

8. Artículo 22.1. Dice:

“El acceso a la Formación profesional del alumnado con necesidades educativas especiales requerirá de un dictamen elaborado por los servicios de orientación educativa que incluirá las adaptaciones de acceso y curriculares que el alumno precise...”.

Las adaptaciones curriculares significativas en Formación profesional contravendrían lo establecido en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo que, como es sabido, tiene carácter de legislación estatal básica.

Concretamente, en el artículo 51.1 del citado Real Decreto se señalan explícitamente las adaptaciones metodológicas y de acceso pero en ningún caso curriculares (circunstancia que, por otra parte, viene reforzada por lo establecido en el artículo 51.2).

Por lo indicado, se sugiere la redacción siguiente:

“El acceso a la Formación Profesional del alumnado con necesidades educativas especiales requerirá de un dictamen elaborado por los servicios de orientación educativa que incluirá las adaptaciones metodológicas y de acceso que el alumno precise...”.

9. **Artículo 22.3.** Dice:

“...sectorial de aplicación, se establecerá un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad, según los procesos de admisión propios, que no será nunca inferior al 7% de las plazas ofertadas. La reserva ...”.

La reserva de plazas para personas con discapacidad está regulada en la legislación básica nacional, concretamente en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Concretamente, allí se establece un mínimo del 5%.

Nos parece que si la ley objeto del presente dictamen estableciese el porcentaje mínimo de reserva de plazas en las enseñanzas de Formación Profesional podría colisionar con el marco competencial de esta normativa básica del Estado. Por tanto, sugerimos adaptarse a la normativa nacional en este punto y mantener el 5%.

Si se acepta esta sugerencia, y para evitar la *lex repetita*, puede suprimirse la referencia al 5% o puede redactarse con referencia al Real Decreto:

“...sectorial de aplicación, se establecerá un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad, según los procesos de admisión propios, que no será nunca inferior al 5% de las plazas ofertadas, tal como establece el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. La reserva ...”.

10. **Artículo 22.3.** Dice:

“La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.”.

Aquí se establecen, de hecho, dos cupos diferenciados atendiendo al tipo de discapacidad.

No se entiende esta exigencia que, de hecho, sirve para incrementar el mínimo nacional de reserva del 5% al 7% (al añadir el 2% de reserva para discapacidad intelectual). Por otra parte, si hubiese un precedente en la legislación, convendría traerlo a colación.

Por lo indicado, se sugiere suprimir este texto.

11. Artículo 22.

Como queda dicho en una de las observaciones al artículo 22.3, a este Consejo no le parece conveniente hacer una reserva diferenciada para los discapacitados intelectuales en toda la Formación Profesional.

Por el contrario, sí podría ser interesante instar a la Administración a hacer una oferta diferenciada y específica. En ese sentido, podría incorporarse un nuevo epígrafe al artículo 22 con una redacción del siguiente tenor:

“La Administración educativa establecerá una oferta específica y amplia de Formación Profesional para los alumnos con discapacidad intelectual y suficiente autonomía.”.

12. Artículo 22

Llama la atención que en el presente contexto sólo se haga referencia a uno de los dos sistemas que configuran la Formación Profesional, dejando en el olvido el Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, el SEF.

Sugerimos añadir un epígrafe que recoja esta vía de formación profesional.

13. Artículo 38. Dice:

“...de forma interdisciplinar y/o transdisciplinar, con...”.

A tenor de lo indicado por la RAE, se sugiere:

“...de forma interdisciplinar o transdisciplinar, con...”.

14. Artículo 54

No vemos justificada la implantación de un sistema arbitral en este ámbito.

Sugerimos suprimir el artículo 54 y las disposiciones relacionadas con la implantación de tal sistema.

15. Artículo 77.2. Dice:

“2. El destino de los fondos recaudados con las sanciones aquí establecidas incrementarán los recursos precisos para la completa aplicación de Ley Regional 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia”.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

Este Consejo considera que el texto de referencia contraviene el principio general de no afectación de los recursos de la Hacienda pública regional recogido en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (BORM nº 50 de 1 de marzo de 2000), aunque se prevé en él la posibilidad de que normas con rango de Ley establezcan lo contrario.

Por tanto, salvo sólida justificación en contra, sugerimos suprimir este apartado.

16. Disposición adicional cuarta.

No entendemos por qué se subraya en una disposición adicional la aplicación del régimen de infracciones y sanciones. A este asunto se ha dedicado ya el Título sexto completo. Si lo establecido allí no es suficiente y hay que añadir esta disposición adicional, pensamos que habría que justificarlo. Si, por el contrario, basta con lo establecido allí, sugerimos suprimir esta disposición adicional cuarta.

17. Disposición adicional sexta.

Debe decir:

“Disposición adicional quinta.”.

18. Disposición adicional sexta. Dice:

“Para la elaboración del texto en lectura fácil al que se refiere el párrafo anterior, se podrán suscribir acuerdos o convenios de colaboración, así como contratos de acuerdo con la normativa en materia de contratación del sector público, con entidades, instituciones y organizaciones de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito específico de la discapacidad.”.

Nos parece que la Administración dispone de personal suficientemente cualificado (técnicos habilitados, con fe pública, que han pasado procesos selectivos y que ejercen su actividad profesional en ese ámbito) para elaborar el citado texto. No vemos necesario suscribir ningún convenio en ese sentido. Sugerimos, por ello, suprimir este párrafo.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

19. Disposición transitoria única.

Esta disposición establece el personal mínimo de los centros de adiestramiento de perros de asistencia y es transitoria porque estará vigente mientras la Consejería competente en materia de servicios sociales no dicte una orden que regule este mismo asunto.

Obviamente, la Orden sólo podrá aumentar lo indicado en esta disposición; en caso contrario una norma de rango inferior contravendría lo establecido en la Ley, que es de rango superior.

Por tanto, en esta disposición transitoria se establece de forma estable lo relativo al personal mínimo de los citados centros de adiestramiento. Siendo así, no parece conveniente que aparezca en una disposición transitoria sino en una disposición adicional de la Ley.

20. Disposición transitoria única. Dice:

“Ley 4/2015, de 3 de marzo”.

La referencia a esta Ley aparece en diversas ocasiones en esta disposición.

Según las directrices de técnica normativa, cuando se cita una norma (al menos la primera vez) ha de hacerse usando su denominación completa. Por eso, sugerimos:

“Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad”.

21. Disposición transitoria única. 1.b). Dice:

“En el caso de que el profesional preste sus servicios en centros de adiestramiento de fuera de España, habrá de contar...”.

Si entendemos literalmente el texto entrecomillado, esta ley estaría regulando el ejercicio profesional fuera de España. Como eso no parece ser, quizá se refiera a la convalidación de la titulación o experiencia o algún requisito que le capacite para ejercer en Murcia cuando su ejercicio (o su título) previo han tenido lugar en el extranjero.

En cualquier caso, sugerimos que se redacte con mayor claridad.

22. Disposición final primera. 3.b). Dice:

Aquí se propone sustituir el actual artículo 46.3.b del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno por el siguiente texto:

Consejo Escolar de la Región de Murcia

“Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas”.

El texto que se pretende sustituir es el siguiente:

“Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas. Se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas”.

Es decir, el presente proyecto de Ley pretende en este punto excluir de la memoria de impacto normativo que ha de acompañar a todo proyecto de Ley lo relativo al “coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas”.

No entendemos el motivo de esta supresión. Por eso, se sugiere mantener la redacción actual del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.

23. Disposición final primera. 3.e). Dice:

Aquí se propone sustituir el actual artículo 46.3.e del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno por el siguiente texto:

“e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica”.

Habida cuenta de que la redacción actual del artículo 46.3.e que pretenden modificar es el siguiente:

“e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea”.

Lo que se está proponiendo es eliminar la evaluación de “las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto

Consejo Escolar de la Región de Murcia

sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea”.

No entendemos el motivo de esta supresión. Por eso, se sugiere mantener la redacción actual del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.

24. Disposición final segunda. Artículo 6.1.c. Dice:

“...requisitos de carácter general exigibles a los centros y/o establecimientos...”.

A tenor de lo establecido por la RAÉ, se sugiere:

“...requisitos de carácter general exigibles a los centros y establecimientos...”.

25. Disposición final segunda. Artículo 6.1.e. Dice:

“e) Pertener, en condiciones de pleno derecho, a alguna asociación o federación europeas o internacionales de perros de asistencia.

En el caso de que el centro aún no pueda pertenecer a ella en condiciones de pleno derecho, dispone de un plazo de cinco años a contar desde el día de la solicitud de acreditación para ser miembro. Mientras tanto, debe pertenecer a alguna asociación o federación europeas o internacionales de perros de asistencia como miembro temporal u observador.”.

- a) En todo el texto hay que revisar la concordancia de número (dice “federación europeaS o internacionalES”.
- b) No se entiende la exigencia de que un centro pertenezca a una asociación internacional. Puede ser conveniente, por prestigio y solvencia. Sugerimos revisar este aspecto.

26. Disposición final segunda. Artículo 15.1.a Dice:

Esta disposición modifica el actual artículo 15.1.a de la Ley de perros de asistencia para personas con discapacidad.

El texto actual es:

“Que el perro ha sido adiestrado por una entidad o centro de adiestramiento oficialmente reconocido y que ha adquirido las aptitudes necesarias para llevar a cabo las funciones de

Consejo Escolar de la Región de Murcia

acompañamiento, conducción, alerta, auxilio y apoyo de la persona usuaria en atención a su discapacidad”

La propuesta es la siguiente:

“Que el perro ha sido adiestrado por una entidad o centro de adiestramiento autorizado por el órgano competente de servicios sociales en materia de personas con discapacidad, o por el órgano competente de otra Comunidad Autónoma en el caso de centros de adiestramiento radicados fuera de la Región de Murcia, por profesionales con la cualificación determinada mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Si el adiestramiento se ha realizado por un centro de adiestramiento situado en otro país, será necesario que el centro de adiestramiento sea miembro de pleno derecho de una asociación o federación internacionales de perros de asistencia”.

En el texto propuesto se detalla distintos tipos de centro donde el perro puede ser adiestrado. Se considera que un perro obtiene la condición de perro de asistencia si ha sido adiestrado en un centro radicado en la Región de Murcia, o en otra comunidad autónoma, o en el extranjero. Pero no establece los mismos requisitos: tanto si está en Murcia como en el extranjero se les exige pertenecer a una asociación internacional, cosa que no ocurre si se halla en otra comunidad autónoma española.

Llama la atención esta disparidad de criterios. Sugerimos revisar el texto.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente el borrador del Anteproyecto de Ley de Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Región de Murcia objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Consejo Escolar de la Región de Murcia

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.
Murcia, a 4 de abril de 2019.

VºBº

El Presidente del Consejo
Escolar de la Región



Fdo. Juan Castaño López



La Secretaria del Consejo
Escolar de la Región



Fdo. Begoña Sánchez Suárez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA